

V.P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 71/2012.

Mérida, Yucatán a veinticuatro de mayo de dos mil doce.-----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.-----

### “ANTECEDENTES”

**PRIMERO.-** Del cuerpo del escrito inicial, se observa que el C. [REDACTED] señaló que en fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“PROPORCIONAR TODA LA DOCUMENTACION (SIC) ENTENDIENDOSE (SIC) SOLICITUDES, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y DEMAS (SIC) EXISTENTE RESPECTO AL PROYECTO COUNTRY TOWERS MERIDA (SIC), UBICADO EN LA CALLE DIECINUEVE NÚMERO QUINIENTOS TRES POR VEINTIDÓS DEL FRACCIONAMIENTO ALTABRISA DE ESTA (SIC) CIUDAD DE MERIDA (SIC), YUCATAN (SIC) A PARTIR DEL AÑO DOS MIL ONCE”.

**SEGUNDO.-** En fecha veintisiete de abril del presente año, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“SE REALIZÓ UNA AMPLIACIÓN DE ONCE DÍAS HÁBILES Y AUN (SIC) NO SE ME HA ENTREGADO A PESAR DE QUE YA PASARON TRES DÍAS MAS (SIC) DE LA ENTREGA.”

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha dos de mayo del año que transcurre, en virtud de existir incongruencia en las fechas proporcionadas por el recurrente en su escrito inicial (fecha de solicitud de acceso y fecha en que se configuró la negativa ficta) y a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, la suscrita, requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, realizara las aclaraciones pertinentes, es decir, indicara cuándo le notificaron la ampliación de plazo, referida en el escrito inicial y señalara que día se configuró a su juicio la negativa ficta, en otras palabras, aclare si la fecha fue el dos de mayo del presente año, o bien fecha diversa a la señalada con anterioridad, bajo el apercibimiento que en el caso de no realizar lo anterior, se tendría por no presentado el medio de impugnación intentado.

**CUARTO.-** En fecha catorce de mayo de dos mil doce, se notificó mediante el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con número de ejemplar 32,103, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En el presente expediente, la suscrita, de conformidad en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año en curso, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advirtieron discrepancias entre las fechas de presentación de la solicitud de acceso y la de configuración de la negativa ficta argüida por el recurrente; requisitos que resultan indispensables para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil doce, requirió al C. [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, subsanara dichas irregularidades, siendo el caso que su término precluyó el día veintiuno del referido mes y año, pues el acuerdo respectivo se notificó por Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante ejemplar número 32,103 al citado MUÑOZ

GAMBOA el día catorce de mayo del año que cursa, corriendo su término del día quince al veintiuno de mayo del año en curso; no se omite manifestar que en los plazos previamente mencionados fueron inhábiles los días diecinueve y veinte de mayo, ambos del año que transcurre, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; en consecuencia, ya que hasta la presente fecha esta autoridad sustanciadora no ha recibido, documento alguno por parte del particular que acredite el cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día veintiuno de mayo de dos mil doce; por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia vigente, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la citada Ley, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerida de conformidad al numeral invocado de la Ley de la Materia.

**TERCERO.** Finalmente, con fundamento en la fracción y ordinal de la Ley invocada señalados en el párrafo anterior, esta autoridad sustanciadora, en virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el impetrante **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, la suscrita, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria

